

RADICADO No. 2022-00629-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA HERNANDEZ VASCO
APODERADO: CESAR AUGUSTO AVELLANEDA BARRERA
DEMANDADO: JUAN MANUEL CRISSIEN CONTRERAS

Arauca, dieciséis (16) enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, interpuesto por BLANCA LIGIA HERNANDEZ VASCO, por intermedio de apoderado, en contra de JUAN MANUEL CRISSIEN CONTRERAS.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022, este juzgado inadmitió la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, concediéndole un término de cinco (5) días para que la subsanara las falencias indicadas, no obstante el demandante no le dio cumplimiento a lo requerido por el despacho. En consecuencia al tenor del artículo 82 numeral 4º y 5º y 90 numerales 1º y 3º y artículo 90 numeral 3º del C.G.P., se rechazara la demanda, ordenando la devolución con sus anexos al demandante y dejando previamente las constancias del caso, y se ordene revocar el auto admisorio de la demanda.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, por no dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de diciembre de 2022, de conformidad con lo analizado en la parte considera de esta providencia.

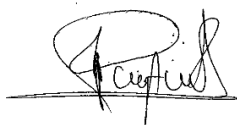
SEGUNDO: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos virtualmente estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer su respectiva devolución.

TERCERO: En firme este auto y previa desanotación archívense los autos.

CUARTO: Sin costas a las partes.

N O T I F I Q U E S E:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ.